



Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de XX de XX de XXXX por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la prolongación de la permanencia en el servicio activo al cumplir la edad ordinaria de jubilación forzosa del Personal de Administración y Servicios.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 67.3 que la jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad o en el caso del personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.

No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. En este caso, la Universidad de Zaragoza deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Hasta el momento no se ha aprobado la ley de función pública de Aragón y, aunque el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón, no incluye en su ámbito de aplicación a la Universidad de Zaragoza, sí que establece una serie de criterios organizativos o funcionales que permiten adoptar una resolución fundamentada sobre la aceptación o denegación de la prolongación.

Las causas organizativas, funcionales o de índole presupuestaria, derivadas de la necesidad de racionalización de la estructura de puestos de trabajo y de estabilidad en la ordenación del personal de la Universidad de Zaragoza, así como la prestación efectiva de servicios en los últimos tres años, constituyen los elementos que permitirán a la Universidad de Zaragoza objetivar sus resoluciones sobre la prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que lo soliciten.

Con carácter general, el criterio de la Gerencia es que la prolongación de la permanencia en el servicio activo será excepcional, debiendo pasar a la situación de jubilación en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa. Este criterio debe entenderse no sólo en aplicación del criterio jurídico descrito, sino como consecuencia del necesario rejuvenecimiento de la plantilla, así como de garantía y promoción del empleo en un contexto social y económico caracterizado por un escaso acceso al sector público en condiciones estables.

Por todo ello, y con el objeto de regular el procedimiento de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los empleados públicos de administración y servicios que presten servicios en la Universidad de Zaragoza hasta, como máximo, los setenta años de edad, se resuelve lo siguiente:

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta, como máximo, los setenta años de edad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este reglamento será de aplicación a los empleados públicos de administración y servicios en servicio activo o en otras situaciones administrativas con reserva de puesto de trabajo en la Universidad de Zaragoza.

Artículo 3. Órgano competente.

El Gerente, por delegación del Rector, será el órgano competente para resolver las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Artículo 4. Iniciación.

1. El procedimiento podrá iniciarse a solicitud del interesado o de oficio por la Gerencia.
2. En caso de iniciación a solicitud del interesado, ésta deberá presentarse (según el modelo del anexo) con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que el empleado cumpla la edad legalmente establecida para su jubilación forzosa, acompañando para su acreditación informe emitido por el órgano competente de Seguridad Social.

Si el empleado no manifiesta su voluntad de permanecer en el servicio activo en el plazo indicado, se procederá a su jubilación al cumplir aquél dicha edad.

3. Se iniciará de oficio cuando la jubilación del empleado afecte a puestos considerados críticos y con necesidades especiales en orden a preservar la debida atención al servicio.

En este caso, en un plazo no superior a seis meses previos al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa, la Gerencia se pondrá en contacto con el empleado afectado en el momento en que den inicio los trámites conducentes a la provisión del puesto que ocupa, para que manifieste su voluntad de prolongar su permanencia en el servicio activo. De no manifestar su voluntad de permanencia, se iniciará el procedimiento de provisión del puesto, no pudiendo prolongarse posteriormente su permanencia en el servicio activo.

Artículo 5. Presentación de la solicitud.

La solicitud, dirigida a la Gerencia, podrá presentarse en los registros de la Universidad de Zaragoza, conforme al Acuerdo de 17 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se regula el registro general de la Universidad y a la Resolución de 28 de septiembre de 2016, de la Secretaría General de la Universidad de Zaragoza ("Boletín Oficial de Aragón", número 198, de 13 de octubre de 2016), por la que se modifica el horario de apertura del Registro General de la Universidad de Zaragoza, sito en Edificio Rectorado, C/ Pedro Cerbuna, 12, 50009 Zaragoza, así como a través del Registro Electrónico de la Universidad de Zaragoza sede.unizar.es, si el interesado posee certificado electrónico, creado por Resolución de 12 de julio de 2012, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se regula el Registro Electrónico de la Universidad de Zaragoza ("Boletín Oficial de Aragón", número 151, de 3 de agosto de 2012) o en la forma establecida en el art 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Tramitación.

1. Una vez recibida la solicitud del interesado, o confirmada la voluntad de prolongar la permanencia en el servicio activo en caso de iniciación de oficio, la Gerencia solicitará informe a las unidades que se indican para que en plazo de 10 días emitan un informe sobre los aspectos indicados a continuación:

- Al Servicio de Personal de Administración y Servicios y Nóminas para que emita un informe sobre la prestación efectiva de servicios en los tres años anteriores a su solicitud.
- A la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales para que acredite la capacidad funcional del interesado mediante informe de aptitud derivado del reconocimiento médico efectuado por el Servicio de Prevención. En caso de informe negativo, o si el solicitante no se somete al reconocimiento se emitirá resolución de jubilación forzosa.
- Al Responsable de la Unidad a la que esté adscrito el puesto en el que el empleado presta servicio.

2. La Gerencia valorará para su concesión o denegación los siguientes criterios:

- a) Causas organizativas, funcionales o presupuestarias, derivadas de la necesidad de racionalización de la estructura de puestos de trabajo y de estabilidad en la ordenación del personal de las Administraciones Públicas.
- b) La prestación efectiva de servicios en los últimos tres años.

Artículo 7. Resolución.

1. La Gerencia resolverá de forma motivada en el plazo de un mes desde la recepción de los informes citados en el artículo 6.1.
2. La prolongación de la permanencia en el servicio activo que se conceda hasta completar el período mínimo necesario para causar derecho a pensión de jubilación no podrá renovarse por esta causa más allá del tiempo de cotización necesario. En su caso y una vez completado ese tiempo, la prolongación de la permanencia en el servicio activo se ajustará a lo previsto en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 8. Prórroga de la permanencia en el servicio activo.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo se autorizará por un año, siendo objeto de revisión por el órgano competente.

La revisión se iniciará de oficio con una antelación mínima de tres meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación, emitiéndose en el plazo de dos meses resolución de prórroga o de jubilación forzosa según proceda, atendiendo y fundamentando ésta en los mismos extremos que se señalan en el artículo 6.

Artículo 9. Personal temporal.

La resolución estimatoria de la prolongación de la permanencia en el servicio activo, o de su revisión, de los funcionarios interinos y del personal laboral temporal quedará condicionada, además de lo previsto en los artículos anteriores, a la provisión del puesto de trabajo por los sistemas establecidos reglamentariamente o a su amortización, lo que determinará automáticamente la jubilación forzosa.

Artículo 10. Fin de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

En cualquier momento el interesado podrá poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo comunicando a la Gerencia, con una antelación mínima de tres meses en caso de que la iniciación del procedimiento hubiera sido a solicitud del interesado, o de seis meses en caso de que la iniciación del procedimiento hubiera sido de oficio, la fecha en la que desea que se produzca su jubilación. Tal comunicación determinará el inicio del procedimiento de jubilación forzosa por edad, que tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha solicitada por el interesado para su jubilación.

Disposición Adicional. Información a las organizaciones sindicales.

La Gerencia informará a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación sobre el número y las causas de las concesiones y denegaciones resueltas.

Disposición Transitoria Primera. Solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo a la entrada en vigor de este reglamento.

Lo dispuesto en este reglamento será de aplicación a las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo presentadas sobre las que aún no se hubiera dictado resolución expresa.

Disposición Transitoria Segunda. Prórroga de la permanencia en el servicio activo a la entrada en vigor de este reglamento.

La revisión anual de las resoluciones estimatorias dictadas con anterioridad se realizará conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA/PRÓRROGA EN EL SERVICIO ACTIVO

Apellidos	Nombre	DNI
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fecha de nacimiento	Fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Puesto que ocupa	Grupo/Escala	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

SOLICITA, al amparo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de XX de XX de XXXX por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la prolongación de la permanencia en el servicio activo al cumplir la edad ordinaria de jubilación forzosa del Personal de Administración y Servicios:

- La **prolongación** por el tiempo necesario de la permanencia en el servicio activo con objeto de completar el período **mínimo necesario para causar derecho** a pensión de jubilación.
- La **prolongación** por un período de **un año** de la permanencia en el servicio activo al amparo del artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La **finalización** con fecha de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Lugar	Fecha
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fdo.:

Sr. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

Los datos de carácter personal indicados en la solicitud, pasarán a formar parte del fichero de Personal de la Universidad de Zaragoza, comprometiéndose a no hacer un uso distinto de los mismos que los recogidos en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y en la resolución de 16 de julio de 2001 de la Universidad de Zaragoza (BOA nº 96, de 13 de agosto) reguladora de los ficheros de datos de carácter personal de esta Universidad. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos remitiendo un escrito al Sr. Gerente de la Universidad de Zaragoza, adjuntando copia de documento que acredite la identidad del interesado.